

Conflicto de interés

Hernando Bermúdez Gómez

Se preguntó al [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](#): “(...) Yo ¿¿¿puedo ejercer como contadora en las dos empresas???” teniendo en cuenta que una es mandante y la otra mandataria (...)” Nuestro [Código de Comercio](#) estipula: “*Artículo 1268. DEBER DE INFORMACIÓN. El mandatario deberá informar al mandante de la marcha del negocio; rendirle cuenta detallada y justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del mandato, dentro de los tres días siguientes a la terminación del mismo. El mandatario pagará al mandante intereses por razón de la suma que esté obligado a entregarle, en caso de mora.*” Previamente nuestro [Código Civil](#) señaló: “*Artículo 2181. El mandatario es obligado a dar cuenta de su administración. —Las partidas importantes de su cuenta serán documentadas si el mandante no le hubiere relevado de esta obligación. —La relevación de rendir cuentas no exonera al mandatario de los cargos que contra él justifique el mandante.*” En escritos anteriores hemos sostenido que en el estado actual de la ciencia, la contabilidad es la única forma admisible de rendir cuentas comprobadas de una gestión. Volviendo al estatuto mercantil se lee: “*Artículo 1274. PROHIBICIÓN AL MANDATARIO DE HACER CONTRAPARTE DEL MANDANTE. El mandatario no podrá hacer de contraparte del mandante, salvo expresa autorización de éste.*” Siendo parte y contraparte un mismo contador no podría llevar la contabilidad de ambos porque estaría en un claro conflicto de interés. No hay que olvidar que la contabilidad implica una gran cantidad de juicios y estimaciones.

Bogotá, julio 12 de 2025